

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. No. 1100131100032021-00138

Ateniendo al informe secretarial y a los memoriales que anteceden, se **DISPONE**:

Para la práctica y certeza de la notificación personal, el numeral tercero inciso cuarto del artículo 291 del C. G. del P., establece que “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**”. Elementos que no fueron aportados por la extrema activa del proceso, con el fin de demostrar pleno cumplimiento a lo ordenado.

En razón a lo anterior, se **REQUIERE** por última vez a la apoderada de la parte demandante, para que en término perentorio de cinco (5) días, allegue a este despacho certificación de la que habla la norma citada, SO PENA de aplicar el DEISITIMIENTO TÁCITO e imponer condena de costas, según lo señalado en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 012 del 24 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeae105794a8cf97f2a040d4a82277fe45e25628f3dd3d8cc7e7a8e91fb50ed**

Documento generado en 23/03/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>